

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:

Calle de Victoria, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 7 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, eu uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre S. M. el Rey (q. D. g.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extranamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el artículo 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por iusolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.º y 3.º del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º del libro 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición

comprendidos en el tit. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo:

Primer. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de África, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también inclusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de destino á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al art. 166 del Código penal del Ejército, por haber contraído matrimonio con infracción de la ley de Relutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias imprescindibles:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, o que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no promoverse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén satisfechos de su condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas u otras.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remisión por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se

persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el artículo 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del séptimo.

Art. 10. Las Autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecho la rebaja, restare al penado.

Art. 11. Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12. Por el Ministerio de la Guerra se resolverá sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermúdez Reina.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Centenares de españoles residentes en el extranjero, y muy particularmente en la América del Sur, ansían regresar á su patria, y no se deciden á ello, temerosos de la penaltad en que incurrieron como prófugos de las convocatorias para el servicio de la Marina militar. Nunca ocasión más oportuna para un acto de clemencia, tan innata en los generosos sentimientos de V. M., que la presente, en que el júbilo de la Nación por el feliz restablecimiento de S. M. el Rey se manifiesta espontáneo en todas las clases. Alegría no menos sincera llevará al seno de numerosas familias la repatriación de sus hijos que al volver al seno de la patria, muchos de ellos, con alguna fortuna y hábitos da-

trabajo, contribuirán, á no dudarlo, al bienestar general de la Nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, acordado en Consejo de Ministros.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Romero.

REAL DECRETO

Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el completo restablecimiento de Mi Augusto Hijo; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre del Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda pena á los individuos desertores de matrícula y prófugos de convocatoria.

Art. 2.º Los que se hallen en cualquiera de estos casos cubrirán desde luego su compromiso, bien personalmente, ó bien redimiéndole á metálico, al tipo que rigiese en la fecha en que debieron verificarlo.

Art. 3.º Se fija el plazo de un año desde esta fecha para acogerse á los beneficios de este indulto.

Art. 4.º Para verificarlo no es necesaria la presentación personal de los individuos, bastando que lo solicite á su nombre cualquiera otro de sus familiares ante las Comandancias de Marina respectivas, ó el propio interesado ante el Cónsul de España, si residiere en el extranjero.

Art. 5.º Quedará anulada la gracia para los que, una vez obtenida su aplicación, no se presentaren ante su respectivo Comandante de Marina, ó no consignaran el importe de la redención en el plazo que les fuere señalado al concedérsela.

Art. 6.º Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos aplicarán el indulto y darán cuenta al Ministerio de Marina de los individuos acogidos á él. Los Cónsules remitirán al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero más próximo las instancias en solicitud del indulto.

Dado en Palacio á los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Juan Romero.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO demostrativo de los minerales extraídos de las minas que á continuación se expresan é importe de ellos, durante el segundo trimestre del presupuesto actual de 1889-90.

MINAS	Término.	DUEÑOS Ó REPRESENTANTES	Mineral.	Quintales.	Importe. Ptas. Cts.
San Juan.	Unión.	Juan Miguel López.	Hierro.	11183	16774 50
San Juan.	Mazarrón.	Francisco Atienza.	Plomizo.	92026	69019 »
Santa Ana.		Sociedad La Tutelar,	Idem.	26420	26420 »
Esperanza.		Sebastián Servet.	Idem.	46000	23000 »
San José.	Idem.	Francisco Olivera.	Plomo.	6000	1500 »
Triunfo.	Idem.	Pío Vadosell.	Idem.	10000	3000 »
San Carlos.	Idem.	Julio Soler.	Hierro.	8000	1000 »
Talía.	Idem.	Tomás Blanca.	Plomo.	5328	10656 »
Segunda Esperanza.	Cartagena.	Francisco Galinsoga.	Hierro.	1970	788 »
San Dionisio.	Idem.	Alfonso Navarro.	Manganoso.	3770	1508 »
La Primavera.	Idem.	Francisco Galinsoga.	Idem.	930	372 »
Abundancia.	Idem.	Sociedad Murciana 1.º	Idem.	63800	6380 »
Perseverante.	Idem.	Sociedad Concordia.	Plomo.	450	450 »
San Isidoro.	Idem.	Antonio Vera.	Idem.	1150	690 »
Neptuno.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	30000	3750 »
Dichosa.	Idem.	José Navarro.	Idem.	580	290 »
Victoria.	Idem.	Guillermo Orchardsón.	Hierro.	30000	15000 »
Joaquina.	Idem.	El mismo.	Idem.	20000	10000 »
Salvadora.	Idem.	El mismo.	Idem.	50000	15000 »
Esmeralda.	Idem.	Julio Soler.	Idem.	20000	10000 »
Rosario.	Idem.	El mismo.	Idem.	6000	600 »
Esperanza.	Idem.	El mismo.	Idem.	6000	600 »
San Guillermo.	Idem.	La misma.	Plomo.	3425	3909 »
San Pablo.	Idem.	La misma.	Manganoso.	2239	1119 50
Fragante Azucena.	Idem.	La misma.	Plomizo.	337	168 50
San Felipe y Santiago.	Idem.	La misma.	Idem.	500	250 »
Amalia.	Idem.	La misma.	Idem.	4500	2250 »
Cinco amigos.	Idem.	La misma.	Hierros.	1360	272 »
Aparecida.	Idem.	La misma.	Idem.	19558	4889 »
San Antonio.	Idem.	José Pedreño.	Plomo.	1250	750 »
San Bartolomé.	Idem.	Antonio Moreno.	Plomizos.	2000	500 »
El Bosque.	Idem.	Sociedad Bilbaina.	Hierros.	7005	1602 »
Belén.	Idem.	La misma.	Idem.	1324	662 »
San Bartolomé.	Idem.	La misma.	Idem.	589	736 25
3.º San Bartolomé.	Idem.	Sociedad Regenerada.	Plomo.	227	227 »
Cualquier cosa.	Idem.	Eleuterio Peñafiel.	Plomizos.	1000	500 »
San Carlos.	Idem.	El mismo.	Idem.	1500	750 »
2.º Conveniente.	Idem.	Sociedad Estrella Polar.	Idem.	500	250 »
Conciliación.	Idem.	Francisco Jiménez.	Idem.	23646	11823 »
San Dámaso.	Idem.	Manuel García.	Plomo.	60	15 »
Diccionario.	Idem.	El mismo.	Hierro.	10000	2500 »
Diosa.	Idem.	Sociedad Dos Amigos.	Idem.	1230	123 »
Santa Eduvigis.	Idem.	Sociedad Imperio.	Idem.	4801	3575 »
2.º Esmeralda.	Idem.	Romualdo Saura.	Plomizo.	1764	1146 »
San Juan Bautista 2.º	Idem.	El mismo.	Idem.	832	416 »
San Ramón.	Idem.	El mismo.	Hierro.	539	161 70
Bilbao.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	750	577 »
Porvenir.	Idem.	El mismo.	Idem.	656	82 »
Demasia á Bilbao.	Idem.	Eduardo Marín Baldo.	Idem.	8565	1060 »
Pekín.	Idem.	El mismo.	Idem.	700	350 »
La Resucitada.	Idem.	Cliford Wait.	Idem.	140	105 »
Estrella.	Idem.	Bartolomé Spottorno.	Idem.	700	140 »
San Juan.	Idem.	El mismo.	Plomo.	538	538 »
Esperanza.	Idem.	Brigida Sandoval.	Plomo.	4000	1600 »
Isabelita.	Aguilas.	La misma.	Plomizo.	15000	6000 »
San Bernardo.	Mazarrón.	La misma.	Idem.	1497	1122 75
Santa Justina.	Unión.	La misma.	Plomo.	61	61 »
Virgen del Carmen.	Idem.	La misma.	Manganoso.	516	258 »
Constancia.	Idem.	La misma.	Plomo.	872	2180 »
Angel.	Idem.	La misma.	Plomizos.	520	520 »
Agradecido.	Idem.	La misma.	Idem.	8170	2042 »
Júpiter.	Idem.	La misma.	Hierros.	10020	1002 »
Eloisa.	Idem.	La misma.			
San Felipe y Santiago.	Idem.	La misma.			
Santa Teresa.	Idem.	La misma.			
Enrique Octavo.	Idem.	La misma.			
Murcia.	Idem.	La misma.			
La misma.	Idem.	La misma.			
Observación.	Idem.	La misma.			
Eva.	Idem.	La misma.			
Lucila.	Idem.	La misma.			
Los burros.	Cartagena.	La misma.			
Demasia á los burros.	Idem.	La misma.			
Eugenia.	Idem.	La misma.			
29 Ferrocarril.	Idem.	La misma.			
La Fé.	Idem.	La misma.			
Ferruginosa.	Idem.	La misma.			
San Francisco.	Idem.	La misma.			
San Jerónimo.	Idem.	La misma.			
Santa Isabel.	Idem.	La misma.			
San José.	Idem.	La misma.			
San Joaquín y Santa Ana.	Idem.	La misma.			
San Juan.	Idem.	La misma.			
Virgen del Pilar.	Idem.	La misma.			
Virgen de Gao.	Idem.	La misma.			
Permuta.	Idem.	La misma.			
Precavación.	Idem.	La misma.			
San Luciano.	Idem.	La misma.			
Anfora.	Idem.	La misma.			
Rema.	Idem.	La misma.			
Júpiter.	Idem.	La misma.			
Anticipada.	Idem.	La misma.			

MINAS	Término.	DUEÑO Ó REPRESENTANTE	Mineral.	Quintales.	Importe. Ptas. Cts.
Milagros.	Cartagena.	Francisco Galinsoga.	Manganoso.	3210	1284 »
San Nicolás.	Idem.	El mismo.	Idem.	1020	408 »
F. 112d.	Idem.	Natalio Murcia.	Hierro.	78	1092 »
Pensamiento.	Idem.	El mismo.	Idem.	25	181 95
Trueno.	Idem.	El mismo.	Idem.	750	988 57
San Luciano.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	36	450 »
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	900	112 50
La misma.	Idem.	El mismo.	Idem.	4500	900 »
Laberinto.					
Precaución.	Idem.	Miguel López.	Plomizo.	1351	1552 »
Montaña.					
Jenara.	Idem.	José Carlos Roca.	Plomo.	1235	617 50
Lola.	Idem.	El mismo.	Idem.	8576	3173 12
La misma.	Idem.		Hierro.	14582	1458 21
Bienvenida.	Unión.		Plomo.	265	125 »
La misma.	Idem.		Hierro.	24555	2455 50
Ya lo hemos visto.	Idem.	Sociedad La Victoria.	Plomo.	2993	3113 24
La misma.	Idem.		Idem.	2222	1577 62
Sirena.	Idem.		Hierro.	423	42 30
Relámpago.	Idem.	Sociedad El Fraile.	Plomo.	3960	4188 »
San Juan Bautista.	Idem.	La misma.	Idem.	2540	635 »
Santa Florentina.	Idem.	Roberto Miró.	Idem.	49	98 »
Ligero.	Idem.	El mismo.	Idem.	280	364 »
La misma.	Idem.	José Albaladejo.	Plomizos.	1590	2385 »
Vibora.	Idem.	El mismo.	Idem.	984	1722 »
La misma.	Idem.	José Carlos Roca.	Plomo.	435	2175 »
Iberia.	Idem.	Manuel García.	Idem.	30000	15000 »
Impensada.	Mazarrón.	El mismo.	Idem.	300	240 »
Grupo.	Idem.		Idem.	5500	4125 »
Nuestra Señora de la Fuensanta.	Idem.		Hierro.	24000	2400 »
Franco Hispana.	Idem.	Enrique Mauricio.	Plomizo.	204	816 »
Virgen de los Llanos.	Lorca.	Rafael Lario.	Idem.	5000	2500 »
Santa Bárbara.	Cartagena.	Juan Jorquera.	Idem.	4000	500 »
Tetuán.	Idem.	El mismo.	Manganoso.	2698	1618 80
San Joaquín.	Idem.	Sociedad Los Templarios.	Idem.	1063	106 30
Revolució.	Idem.	Enrique Mauricio.	Idem.	4500	562 50
Esperanza.	Idem.	El mismo.	Idem.	5500	687 50
San Valentín.	Idem.	Rafael Lario.	Idem.	164	533 »
San Joaquín.	Idem.	El mismo.	Idem.	14	175 »
Santa Ana.	Idem.	El mismo.	Idem.	260	32 »
El Cielo.	Idem.	El mismo.	Idem.	800	960 »
Encontrada.	Idem.	El mismo.	Plomo.	250	450 »
Coto Fortuna.	Mazarrón.	El mismo.	Idem.	160	1280 »
La misma.	Idem.	El mismo.	Hierro.	1432	716 »
2.º Pensamiento.	Cartagena.	Salvador López.	Idem.	5000	625 »
San Jerónimo.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	1800	1800 »
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Idem.	José Gómez.	Idem.	5000	625 »
Precaución.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	2000	250 »
Tetuán.	Idem.	Sociedad Templarios.	Plomo.	750	450 »
Virgen de las Mercedes.	Idem.	José López.	Idem.	1050	210 »
Cocotazos.	Idem.	El mismo.	Idem.	420	210 »
Santa Teresa.	Idem.	Antonio Vera.	Idem.	846	211 »
Salvadora.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	2000	1000 »
San Isidoro.	Unión.	Sociedad Constancia.	Hierros.	300	75 »
La misma.	Idem.	La misma.	Plomo.	606	303 »
Suerte.					
Verdad.	Idem.	José María Martínez.	Plomo.	4000	1000 »
Amable.					
Rosa.	Cartagena.	Juan Chiesanova.	Plomizo.	500	1100 »
La Verdad.	Idem.	José Gómez.	Idem.	330	330 »
El Rubio.	Idem.	El mismo.	Idem.	18000	3600 »
San Fernando y demás.	Guardia Morina.	Sociedad Consuelo Suñaguito.	Idem.	20000	4000 »
Lucero.	Idem.	La misma.	Idem.	20	60 »
Calatrava y su	Idem.	La misma.	Idem.	15000	750 »
Demasía.	Idem.	Gregorio Abellán.	Idem.	2000	100 »
Mendigonia.	Idem.	El mismo.	Idem.	2500	125 »
Coachita.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200 »
San Jorge 2.º	Idem.	El mismo.	Idem.	1000	50 »
2.º Veneno.	Idem.	El mismo.	Idem.	1700	127 50
Julio César.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200 »
Consuelo.	Idem.	El mismo.	Idem.	4000	200 »
Emilia.	Idem.	El mismo.	Idem.	1500	150 »
Cuatro Santos.	Unión.	Agustín Abril.	Hierros.	5013	2375 »
Eloisa.	Idem.	Wenceslao Ruiz.	Idem.	125000	6250 »
San Aniceto.	Idem.	Juan Moreno.	Idem.	3493	873 »
Matilde.	Idem.	Juan Briones.	Idem.	8550	7625 »
Esperanza.	Idem.	Romualdo Saura.	Plomizo.	140	105 »
Santa Isabel.	Idem.	Manuel García.	Hierro.	3111	3111 »
Santa Florentina.	Idem.	Falgencio Miguel.	Plomo.	3110	3110 »
San Joaquín.	Idem.	El mismo.	Idem.	40000	8000 »
San Timoteo.	Idem.	Rafael Lario.	Hierro.	1000	250 »
San Isidoro.	Idem.	Bartolomé Montero.	Idem.	10200	1530 »
Carolina.	Idem.	Eleuterio Peñaflor.	Idem.	4500	900 »
Anghera.	Idem.	José Ibáñez.	Plomizos.	1037	321 47
Isabel la Católica.	Idem.	Ginés García.	Idem.	851	595 70
El Cometa.	Idem.	Romualdo Saura.	Hierro.	5000	3750 »
San Antonio.	Idem.	Ramón Celdrán.	Idem.	1250	625 »
Estrella.	Idem.	Tomás Antón.	Zinc.	1153	868 50
Los Angeles.	Idem.	José Carlos Roca.	Idem.	9874	4937 »
Santa Catalina.	Idem.	El mismo.	Idem.	186077	18607 70
Monserrat.					
Usurpación.	Idem.	Sociedad El Trueno.	Hierro.	3439	687 80
Usurpada.			Plomizos.	4062	1218 50
Venus.	Idem.		Idem.	874	655 50
San Francisco de Paula.	Cartagena.	Antonio Aparicio.	Plomo.	340	255 »
Constancia.	Idem.	El mismo.	Idem.		
Marte.					
Descuidado.					

MINAS.	Término.	DUEÑO Ó REPRESENTANTE	Mineral.	Quintales.	Importe. Ptas. Cts.
Carmen.					
Joaquina.					
Mentor.					
Josefita.					
Frasquita.					
Juanito.					
Casualidad.					
San Marcelino.					
Tomasa.					
Solita y demás.					
Tercera Flora.					
Caridad.					
Dos de Mayo.					
Teresa.					
Oriolana.					
Precaución.					
San Jerónimo.					
Molinera.					
San Ramón.					
Purísima Concepción.					
Oriolana.					
Bragelone.					
San José.					
Iberia.					
Sancho Panza.					
Bella Unión.					
San Francisco de Sales.					
Merensia.					
San Pedro.					
Desconfianza.					
Ntra. Sra. del Carmen y sus ampliaciones	Jumilla.				
Beduina.					
Fonanea.					
Inagotable.					
San Antonio de Padua.					
San José.					
Victoria.					
Virgen del Carmen.					
Pronta.					
Convención.					
Ferrocarril.					
Agrupa Vicente.					
Belleza.					
Felicidad.					
Fortuna.					
Maestra.					
Resucitada.					
La Luz.					
Lo que V. quiera.					
Montenegros.					
Santa Matilde.					
Lo que V. quiera.					
Santa Matilde.					
San Manuel.					
San Miguel.					
Monte Carmelo.					
San Nicolás.					
Príncipe Alfonso.					
Por si prueba.					
Patrocinio.					
Prim.					
Pepita.					
San Pedro.					
El Peregrino.					
2.º Peregrino.					
Santa Rosa.					
La Rosita.					
San Roque.					
Santa Rita.					
Ramonista.					
San Rafael Arcángel.					
Soledad.					
Salvadora.					
Sebastopol.					
San Sebastián.					
Trinidad.					
Collatera.					
Claudia.					
Coleóptero.					
Entre Claudia y Lucía.					
Haytí.					
Santa Gertrudis.					
Cortés y su demás.					
Mariquita y su demás.					
Catalina.					
San Miguel.					
Alonso de Ojeda.					
Manolita.					
Rabijunco.					
Villy.					
Cornaval.					
Non plus ultra.					
Guillermo.					
San Antonio.					
San Pedro.					
Año Nuevo.					
Catalina.					
San Antonio.					
	Idem.	El mismo.	Idem.	7000	1190 »
	Idem.	El mismo.	Idem.	10000	2000 »